

Medellín, 16 de julio de 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE INTERESADOS NO INVITADOS EN LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS SPVA 2026-26

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones presentadas por los interesados no invitados a la Solicitud Privada de Oferta 2026-26, cuyo objeto es: ***“Administración del patrimonio autónomo constituido con los recursos destinados a garantizar el pago de los bonos y las cuotas partes de los bonos y cuotas partes pensionales, generados por el pasivo pensional de los funcionarios y exfuncionarios de Metroseguridad, hoy Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 9 del parágrafo 2 artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 122 de la Ley 100 de 1993, artículo 23 del Decreto 1299 de 1994, artículo 5 del Decreto 1314 de 1994 y artículo 1 del Decreto 810 de 1998”***, se permite dar respuestas a las mismas en los siguientes términos:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

FIDUAGRARIA

De: Carolina Hernández Gómez cahernandez@fiduagraria.gov.co

Enviado: jueves, 16 de julio de 2026 6:26

Para: Paula Andrea Villa Rodriguez pvilla@esu.com.co ; Propuestas ESU propuestas@esu.com.co

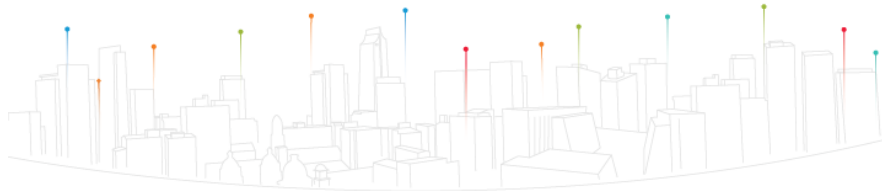
Cc: Linda Stephanni Moya Lara lmoya@fiduagraria.gov.co ; Maria Margarita Diaz Sanchez mardiaz@fiduagraria.gov.co

Asunto: Observaciones proceso SPVA 2026 -26

Señores
ESU

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el proceso es una invitación privada, directamente remitida a las sociedades Fiducentral S.A., Fiducolombia y Acción Fiduciaria S.A., agradecemos la posibilidad de remitir otra información que no ha sido publicada para poder participar en el mismo.



Para Fiduagraria S.A. es de interés participar en el proceso, por lo cual, remitimos las siguientes observaciones a fin de tener mayor claridad sobre la necesidad de contratación de la Entidad y validar elementos a tener en cuenta en la estructura presentada en el pliego.

Quedamos atentos a sus respuestas.

Cordialmente,

Carolina Hernández Gómez

Directora Comercial

Vicepresidencia Comercial

cahernandez@fiduagraria.gov.co

RESPUESTAS

En atención a su observación, nos permitimos aclarar que:

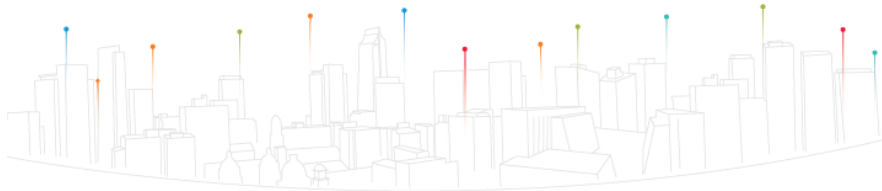
1. *Numeral 2 Alcance: Solicitamos a la Entidad indicar, si el proceso está dirigido a entidades administradoras de pasivos pensionales y a fiduciarias o únicamente a las primeras.*

Respuesta:

El proceso está dirigido a todas las entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos, y que cuenten con la capacidad e idoneidad requerida para la administración del patrimonio autónomo objeto de la presente contratación.

No obstante, se precisa que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del pliego de condiciones, en el cual se relacionan los proponentes invitados a presentar oferta dentro de la Solicitud Privada de Oferta, el proceso se adelantará con las entidades allí indicadas.

2. *Numeral 2 Alcance: Entendemos que solo se realizará la administración y los pagos correspondientes al pasivo pensional de la entidad. En caso de ser así, solicitamos a la Entidad indicar el valor y la composición actual del fondo, a fin de saber el tipo de inversiones, sus vencimientos y si el 5% de su composición se administra en fondos de inversión colectiva.*



Respuesta:

La entidad que resulte seleccionada será responsable de la Administración del Patrimonio Autónomo de la ESU y de la ejecución de los pagos asociados a las obligaciones derivadas del pasivo pensional de la ESU, los cuales deberán efectuarse previa autorización expresa de la Entidad, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto.

El valor del patrimonio autónomo asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.548.786.739), con corte al 30 de junio de 2026.

Respecto de la composición del portafolio, las inversiones que lo conforman, sus respectivos vencimientos y la participación de los recursos administrados a través de fondos de inversión colectiva, se indica que dicha información se encuentra detallada en el Informe de Gestión presentado por el actual administrador del patrimonio autónomo, Porvenir.

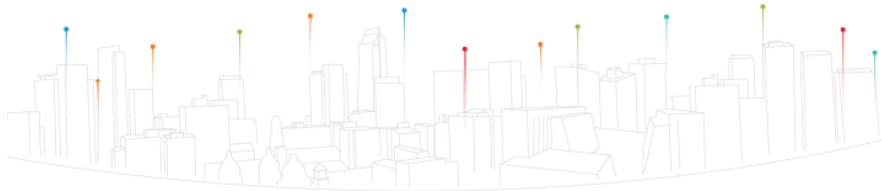
3. *Numeral 2 Alcance: Agradecemos indicar y agregar dentro de las obligaciones, quien asume el cálculo actuarial, si está vigente, con qué periodicidad se realiza y si los gastos del mismo son asumidos directamente por la ERU.*

Respuesta:

El cálculo actuarial del pasivo pensional se encuentra vigente y actualizado con corte a 31 de diciembre de 2025. Su actualización es realizada anualmente por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, la elaboración y actualización del cálculo actuarial, así como los costos asociados a este, son asumidos directamente por la ESU y no hacen parte de las obligaciones a cargo de la entidad que resulte seleccionada para la administración del patrimonio autónomo.

4. *Numeral 2 Alcance: ¿Actualmente, cuantos funcionarios son y quien se encarga de la validación de la historia laboral y validación e ingreso de recursos al Fondo? ¿la identificación de los mismos está a cargo de la ERU?*



Respuesta:

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU es la responsable de realizar la validación de las historias laborales, así como de identificar las obligaciones a cargo de la entidad y autorizar los pagos o ingresos de recursos que correspondan al patrimonio autónomo, de conformidad con la normatividad vigente.

A la fecha, las obligaciones administradas corresponden a:

Bonos pensionales Tipo A: 4 personas.

Bonos pensionales Tipo B: 31 personas.

Cuotas partes pensionales con pago mensual: 2 personas.

La información anterior corresponde al estado actual de las obligaciones y podrá variar durante la ejecución del contrato de acuerdo con las novedades que se presenten.

5. *Numeral 3 Presentación de la Propuesta: Solicitamos a la Entidad ampliar el término de presentación de oferta a fin de obtener pluralidad de oferentes, tanto de sociedades fiduciarias como de administradoras de fondos pensionales. Es importante tener presente que la socialización de respuestas a observaciones por parte de las entidades es relevante para la aprobación y remisión de ofertas, por tanto, permitir la presentación a más tardar el día 24 de julio.*

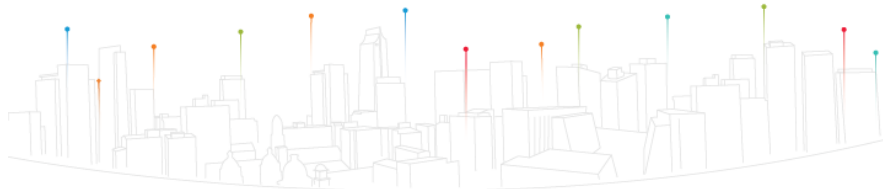
Respuesta:

La Entidad no acoge la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de ofertas.

La presente actuación se adelanta mediante la modalidad de Solicitud Privada de Oferta, de conformidad con el artículo 22 del Manual de Contratación de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU.

En desarrollo de la etapa de planeación y del estudio de mercado previsto en el artículo 12 del mismo Manual, la Entidad identificó y consultó previamente a potenciales proveedores con capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa para atender la administración del patrimonio autónomo constituido para garantizar las obligaciones derivadas del pasivo pensional de la ESU.

Los destinatarios de la invitación tuvieron, por tanto, conocimiento previo de la necesidad, de su alcance especializado y de las condiciones esenciales del negocio.



El cronograma estableció el término previsto en el Manual para la formulación de observaciones y permitió a los invitados examinar los documentos del proceso y solicitar las aclaraciones que estimaran pertinentes. Analizadas las observaciones recibidas, la ESU considera que las respuestas emitidas no incorporan modificaciones sustanciales que alteren la estructuración, preparación o comparación de las propuestas ni hacen necesario recomponer los ofrecimientos.

Adicionalmente, la administración vigente del patrimonio autónomo finaliza el 28 de julio de 2026. Acceder a extender el cierre hasta el 24 de julio reduciría de manera crítica el tiempo disponible para adelantar la evaluación, efectuar las verificaciones y aclaraciones a que haya lugar, adoptar la decisión de selección, perfeccionar el contrato, constituir y aprobar las garantías y realizar el empalme operativo y financiero requerido para asegurar la continuidad de la administración de recursos públicos con destinación pensional específica.

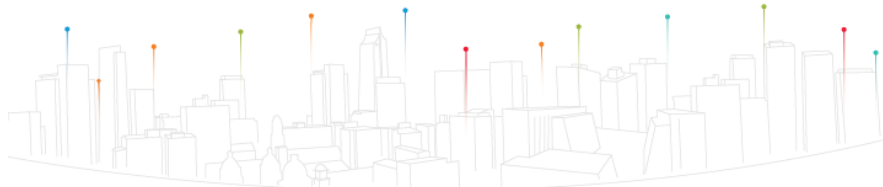
En consecuencia, atendiendo los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad, selección objetiva y protección del interés general, la ESU mantiene la fecha y hora de cierre establecidas en el cronograma.

La no ampliación se aplica de manera uniforme a todos los destinatarios de la Solicitud Privada de Oferta como se menciona en ella, y no obedece a una preferencia por un oferente determinado, sino a la suficiencia del plazo concedido, al conocimiento previo de la necesidad por los proveedores identificados en el estudio de mercado y a la necesidad de preservar la continuidad del patrimonio autónomo.

6. *Numeral 3.2. Publicación de los pliegos de condiciones: Solicitamos a la entidad actualizar o indicarnos como se ingresa a la página, y que el link publicado arroja error e inexistencia de la página, como se enuncia a continuación. ...(...)*

Respuesta:

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU informa que el enlace citado en el numeral 3.2 de los pliegos de condiciones corresponde a una referencia de consulta sobre la publicidad de los procesos contractuales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; sin embargo, verificada la observación presentada, se evidenció que el vínculo allí incorporado presenta un inconveniente de acceso.



En consecuencia, y con el propósito de garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, la ESU precisa que dicha situación no afectó la publicidad del proceso ni el acceso a la información contractual, toda vez que los pliegos de condiciones estuvieron disponibles desde su publicación en los portales institucionales de la ESU, esto es:

* www.esu.com.co

* www.esucontratacion.com

A través de estos portales los invitados a participar pudieron consultar integralmente los documentos del proceso, formular observaciones y preparar sus ofertas.

En ese sentido, dicha situación, no altera las reglas de participación, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación ni las condiciones técnicas o económicas del proceso, razón por la cual no resulta procedente modificar el cronograma ni ampliar el término para la presentación de ofertas, como se mencionó anteriormente.

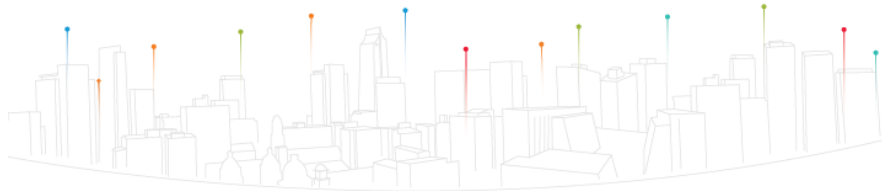
7. *Numeral 5.3.3. Documentos de la Propuesta: Solicitamos a la Entidad reemplazar copia del registro mercantil, por el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que corresponde al documento idóneo y establecido por el Estatuto Orgánico Financiero para determinar las facultades y los reales representantes de la Sociedad administradora de pasivos pensionales o fiduciarias.*

Respuesta:

Una vez analizada la observación presentada, la ESU considera procedente efectuar el ajuste solicitado.

Lo anterior, en atención a que el objeto del presente proceso contractual únicamente puede ser desarrollado por entidades sometidas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de las cuales el documento idóneo para acreditar su existencia, representación legal, objeto social, autorizaciones de funcionamiento y facultades de sus representantes corresponde al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En consecuencia, mediante la correspondiente adenda se modificará el numeral 5.3.3. de los pliegos de condiciones, en el sentido de establecer que



las sociedades fiduciarias y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán aportar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por dicha Superintendencia, documento que sustituye para estos efectos la exigencia del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio.

Este ajuste constituye una precisión documental encaminada a exigir el documento legalmente idóneo para acreditar la capacidad jurídica del proponente, sin que ello implique modificación de los requisitos habilitantes, de los factores de evaluación o de las condiciones sustanciales del proceso de selección.

8. *Numeral 5.5. Impuestos Locales y/o departamentales: Solicitamos a la Entidad indicar qué otras estampillas o impuestos le son aplicables a la remuneración de la Fiduciaria. Adicionalmente, agradecemos indicar si le aplica el IVA.*

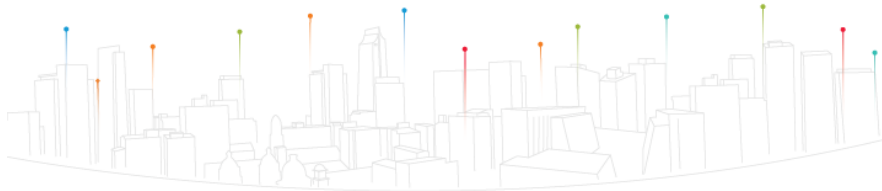
Respuesta:

Los impuestos y estampillas señalados en el numeral 5.5 aplican a las contrataciones financiadas con recursos propios de la ESU. No obstante, en el presente caso no se genera erogación alguna por parte de la Entidad, toda vez que la comisión por la administración del patrimonio autónomo será cubierta con cargo a los rendimientos generados por este. Adicionalmente, el proveedor seleccionado no emite factura sobre la cual sea procedente efectuar las deducciones correspondientes por concepto de impuestos o estampillas.

En relación con la observación presentada respecto de la aplicación del IVA, se precisa que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario, los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social previstos en la Ley 100 de 1993 se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA).

Adicionalmente, el artículo 135 de la Ley 100 de 1993 dispone que los recursos de los fondos de pensiones y aquellos destinados al pago de pasivos pensionales gozan de exención del pago de impuestos.

9. *Numeral 5.10 Negociación Directa: Agradecemos indicar cual es el valor del presupuesto y qué se publique el CDP del mismo. En caso de pagarse la comisión fiduciaria sobre la rentabilidad del portafolio agradecemos publicar la rentabilidad del mismo durante las dos últimas vigencias 2025 y lo que lleva del 2026.*



Respuesta:

El presente proceso no genera una erogación directa con cargo al presupuesto de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, toda vez que la remuneración por la administración del patrimonio autónomo se reconoce con cargo a los rendimientos financieros que este genere, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato.

En consecuencia, no se requiere la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para la contratación de este servicio.

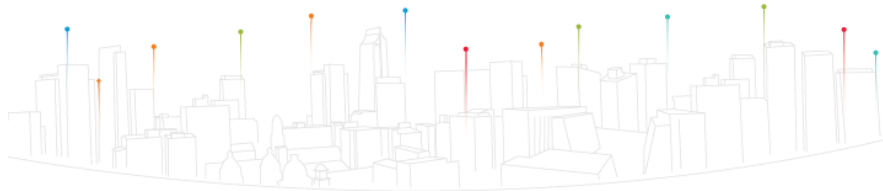
Respecto a la solicitud de publicar la rentabilidad del portafolio correspondiente a las vigencias 2025 y 2026, dicha información hace parte de los informes de gestión presentados por el actual administrador del patrimonio autónomo.

10. Numeral 6.3. Requisitos técnicos: *Solicitamos a la Entidad acreditar experiencia con hasta 3 contratos de administración de pasivos pensionales ya sea de forma individual o consorciada, teniendo en cuenta que el valor de los recursos administrar es pequeño frente a otro tipo de portafolios.*

Respuesta:

La ESU mantiene el requisito técnico establecido en el pliego de condiciones, conforme al cual el proponente deberá acreditar experiencia como administrador de patrimonios autónomos de, al menos, cinco (5) entidades públicas, cuyos patrimonios, individualmente considerados, sean iguales o superiores al patrimonio autónomo de la ESU. Esta exigencia también fue prevista expresamente en los estudios previos como factor destinado a verificar la idoneidad y experiencia especializada del futuro contratista.

La determinación del requisito no se fundamenta exclusivamente en el monto de los recursos actualmente administrados, sino en la naturaleza, especialidad, complejidad y nivel de responsabilidad del servicio requerido. El objeto contractual comprende, además de la administración e inversión de los recursos, la gestión integral de bonos pensionales y cuotas partes, la liquidación y pago de obligaciones pensionales, el manejo de información laboral y actuarial, la atención de requerimientos de administradoras del Sistema General de Pensiones y organismos de control, la rendición de cuentas y el cumplimiento de obligaciones contables, financieras y regulatorias.



Por lo anterior, el número de entidades exigido permite verificar que el proponente cuenta con procesos operativos consolidados, capacidad institucional, equipos especializados y experiencia suficiente para gestionar simultáneamente las contingencias jurídicas, financieras y operativas propias del objeto contractual.

11. Numeral 6.4. Factores de Evaluación: *Solicitamos a la Entidad unificar criterio, ya que en el pliego de condiciones dice que el valor a ofertar es en pesos y a su vez establece un porcentaje. Por lo anterior agradecemos aclarar. Igualmente, revisarlo frente al Anexo No. 2 Formulario de Precios y Cantidades.*

Respuesta:

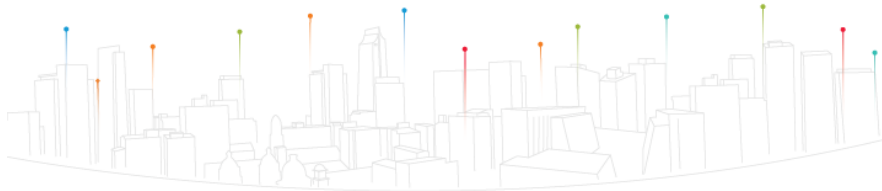
Una vez revisada la observación presentada, la ESU evidenció la existencia de una inconsistencia de carácter formal entre la redacción del numeral 6.4 de los pliegos de condiciones y el contenido del Anexo No. 2 – Formulario de Precios y Cantidades, respecto de la forma en que debe presentarse la oferta económica.

En consecuencia, y con el fin de garantizar los principios de planeación, transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica, la Entidad procederá a efectuar la correspondiente precisión mediante adenda, unificando la forma de presentación de la propuesta económica y armonizando el contenido del pliego de condiciones con el Anexo No. 2.

Se precisa que dicho ajuste no modifica el factor de evaluación económica, ni altera la metodología de calificación, los puntajes, las condiciones de participación o el equilibrio del proceso de selección, sino que tiene como finalidad eliminar una inconsistencia meramente formal para facilitar la correcta elaboración y comparación de las ofertas.

En consecuencia, la ESU expedirá la respectiva adenda aclarando de manera expresa el mecanismo de presentación de la oferta económica y ajustará, de ser necesario, el Anexo No. 2 para garantizar la plena concordancia entre ambos documentos.

12. Numeral 6.4. Factores de Evaluación: *¿El valor tope de 2,8% corresponde a un valor efectivo anual o nominal? ¿Cómo se determina?*



Respuesta:

Se aclara que el enunciado corresponde a una nota observatoria establecida por la Entidad dentro de los documentos del proceso, mediante la cual se fija un límite máximo para la comisión de administración que podrá cobrar el administrador del patrimonio autónomo.

En este sentido, el porcentaje indicado del 2.8% anual sobre el valor total del patrimonio autónomo constituye un parámetro de referencia y una condición económica máxima a considerar por los interesados en la presentación de sus ofertas, con el propósito de garantizar la razonabilidad de los costos asociados a la administración de los recursos.

Por lo anterior, los proponentes deberán tener en cuenta dicha limitación al estructurar su propuesta económica, sin que ello implique la definición anticipada de una comisión específica por parte de la Entidad.

Una vez analizada la observación presentada, la ESU considera procedente efectuar el ajuste.

13. Perfeccionamiento del Contrato: ¿El contrato podrá firmarse por medio de plataformas digitales autorizadas por la Fiduciaria?

Respuesta:

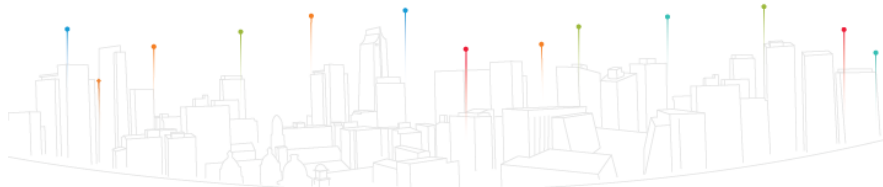
El contrato podrá suscribirse mediante plataforma de firma electrónica o digital autorizadas por la entidad, dado que estas cumplen con la normatividad vigente en materia de firma electrónica y/o firma digital.

14. Numeral 7.8. Valor: Solicitamos a la Entidad aclarar cómo se realiza la autorización de la ESU para la afectación del fondo para el pago de comisión fiduciaria, si los recursos tienen una destinación específica.

Respuesta:

La comisión fiduciaria será pagada con cargo a los rendimientos financieros que genere el patrimonio autónomo, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el contrato y en el reglamento del patrimonio autónomo.

La autorización para el pago de dicha comisión se entenderá impartida por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU mediante la suscripción del contrato y la ejecución de las condiciones allí pactadas, sin que se requieran autorizaciones individuales para cada pago, siempre que



estos se efectúen conforme a la periodicidad, el valor y las demás condiciones contractuales acordadas.

Lo anterior no implica una apropiación adicional de recursos del presupuesto de funcionamiento de la ESU, toda vez que la remuneración de la entidad administradora se cubre exclusivamente con cargo a los rendimientos financieros del patrimonio autónomo.

15. Numeral 7.10. Lugar de Entrega: *Teniendo en cuenta que los recursos son administrados por la Fiduciaria, solicitamos a la Entidad establecer como domicilio la ciudad del domicilio principal de la entidad de servicios financieros que administrará el portafolio, ya que las mesas de inversión quedan en su sede principal.*

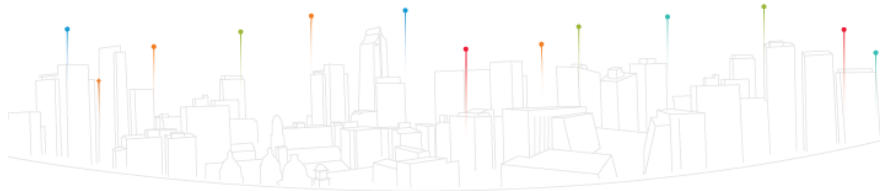
Respuesta:

La ESU mantiene lo establecido en el numeral 7.10 de los pliegos de condiciones respecto del lugar de ejecución del contrato.

Lo anterior obedece a que el objeto contractual no comprende exclusivamente la administración del portafolio de inversiones del patrimonio autónomo, sino la prestación integral de un servicio especializado que involucra, entre otros aspectos, la administración fiduciaria del patrimonio autónomo, la atención de requerimientos formulados por la ESU, la gestión administrativa, financiera, contable y jurídica del negocio fiduciario, la administración de bonos y cuotas partes pensionales, la elaboración y presentación de informes, la rendición de cuentas, el acompañamiento permanente a la Entidad y la atención de las actuaciones que se requieran durante la ejecución contractual. Tales obligaciones fueron definidas en los estudios previos y en el alcance del objeto contractual. Estudios Previos y pliego de condiciones de la SPVA.

En ese sentido, la determinación del lugar principal de ejecución responde a las necesidades funcionales de la Entidad contratante y al sitio donde se ejerce la supervisión contractual, se adoptan las decisiones administrativas relacionadas con el contrato y se desarrolla la relación institucional entre las partes.

En consecuencia, la fijación de Medellín como lugar principal de ejecución del contrato no impide que el contratista utilice su infraestructura técnica y operativa ubicada en otras ciudades para desarrollar las actividades propias de la administración financiera del patrimonio autónomo, razón por la cual no se considera necesario modificar la condición prevista en el pliego de condiciones.



Por lo anterior, la ESU mantiene sin modificación el numeral 7.10 de los pliegos de condiciones

16. Solicitamos a la Entidad establecer las obligaciones a realizar por la Fiduciaria y por la Entidad.

Respuesta:

La ESU precisa que las condiciones esenciales que regirán la relación contractual se encuentran en los documentos del proceso, particularmente en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, los cuales establecen, entre otros aspectos, el objeto, alcance, plazo, valor y forma de remuneración, obligaciones de las partes, garantías, supervisión, lugar de ejecución, administración e inversión de los recursos, presentación de informes, rendición de cuentas, cesión, suspensión, incumplimiento y demás condiciones aplicables a la ejecución contractual.

En consecuencia, los interesados cuentan con información suficiente para conocer el alcance jurídico, técnico, financiero y operativo del negocio y para estructurar sus respectivas propuestas.

17. Solicitamos a la Entidad indicar la cantidad de bonos que se pagan mensualmente. ¿a cuantas entidades se les realiza traslado mensual de recursos derivado del pago de bonos pensionales?

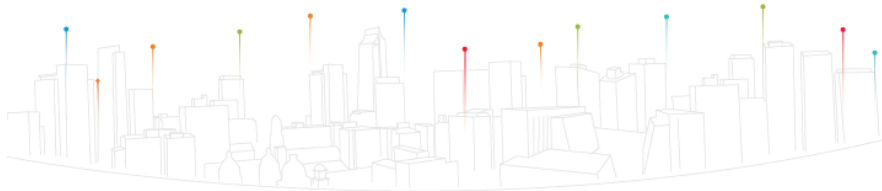
Respuesta:

Actualmente, no se realizan pagos mensuales por concepto de bonos pensionales.

Los únicos pagos de carácter periódico corresponden a dos (2) cuotas partes pensionales, las cuales se atienden de manera mensual a las entidades acreedoras correspondientes.

No obstante, el número de pagos y de entidades destinatarias podrá variar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el surgimiento de nuevas obligaciones, el cumplimiento de las existentes o las novedades que se presenten en el manejo del pasivo pensional.

18. Agradecemos indicar si solo se maneja el fondo o se realizará pagos a pensionados. En caso de pagarse pensionados agradecemos indicar la cantidad de pensionados y en qué municipios y bancos se realiza la dispersión de pagos.



Respuesta:

Los pagos solo se realizan a los fondos de pensión directamente previa autorización por parte de la ESU, mediante acto administrativo.

19. *¿La ESU es responsable de la identificación de pensionados y de realizar los trámites pertinentes para la recepción de recursos del portfolio?*

Respuesta:

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU es la responsable de identificar las obligaciones a su cargo, realizar las validaciones correspondientes y adelantar los trámites necesarios para la recepción e incorporación de los recursos al patrimonio autónomo, así como de impartir las autorizaciones que se requieran para su administración, de conformidad con la normatividad vigente.

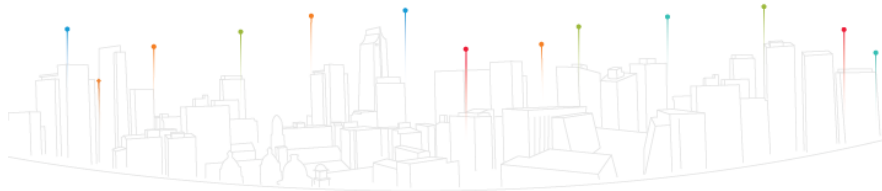
20. *Numera 73 Documentos del Contrato: Solicitamos a la Entidad publicar la minuta del contrato y adicionalmente permitir la inclusión de las cláusulas establecidas en la circular básica jurídica 029 de 2015 y subsiguientes publicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Respuesta:

La ESU precisa que las condiciones esenciales que regirán la relación contractual se encuentran en los documentos del proceso, particularmente en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, los cuales establecen, entre otros aspectos, el objeto, alcance, plazo, valor y forma de remuneración, obligaciones de las partes, garantías, supervisión, lugar de ejecución, administración e inversión de los recursos, presentación de informes, rendición de cuentas, cesión, suspensión, incumplimiento y demás condiciones aplicables a la ejecución contractual.

En consecuencia, los interesados cuentan con información suficiente para conocer el alcance jurídico, técnico, financiero y operativo del negocio y para estructurar sus respectivas propuestas.

Respecto de la solicitud de incorporar expresamente las cláusulas previstas en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y sus modificaciones, la Entidad no la acoge en los términos propuestos, toda vez que dichas disposiciones constituyen regulación de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas a la inspección y



vigilancia de dicha Superintendencia, razón por la cual resultan aplicables al futuro contratista por ministerio de la ley, sin que sea necesaria su incorporación expresa al clausulado contractual.

21. En caso de gastos de defensa judicial, ¿son asumidos por la ESU o con recursos del Fondo?

Respuesta:

Los gastos que se deriven de la defensa judicial de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU serán asumidos directamente por la Entidad y no con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

22. La validación de supervivencia y atención a pensionados es asumida por la ESU. Es correcta nuestra interpretación.

Respuesta:

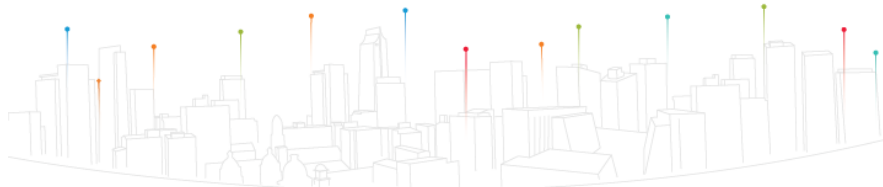
Es correcta su interpretación, la validación de supervivencia, así como la atención de los pensionados, son responsabilidades de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU y no hacen parte de las obligaciones de la entidad administradora del patrimonio autónomo.

23. Agradecemos publicar la última rendición de cuentas que se tenga del portafolio.

Respuesta:

No es posible publicar la rendición de cuentas solicitada, toda vez que contiene información de carácter confidencial y datos sujetos a reserva, cuya divulgación se encuentra limitada por las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad, en los términos de la Ley 1581 de 2012.

Dicha información será entregada por el administrador actual al proponente que resulte seleccionado, en el marco del proceso de empalme y de conformidad con las obligaciones contractuales y los protocolos de transferencia de información aplicables.



24. ¿existe comité fiduciario? ¿con qué periodicidad se reúne? ¿Quiénes lo conforman y cuáles son sus funciones?

Respuesta:

Para el seguimiento de la ejecución contractual se tiene previsto reunión con periodicidad mensual, de conformidad con el manual de supervisión e interventoría que maneja la ESU para el seguimiento, control y vigilancia de los contratos que tiene suscritos en la actualidad, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan requerirse durante la ejecución del contrato.

Por parte de la ESU participará el supervisor del contrato y, por parte de la entidad administradora, los funcionarios que esta designe. La reunión tiene como finalidad realizar el seguimiento a la administración del patrimonio autónomo, revisar el comportamiento del portafolio de inversiones, verificar la ejecución de los pagos efectuados, analizar la rentabilidad obtenida y atender los demás asuntos relacionados con la correcta ejecución del contrato.

25. ¿qué tipo de informes requiere la ESU de forma mensual para validar la ejecución contractual que realiza la Fiduciaria?

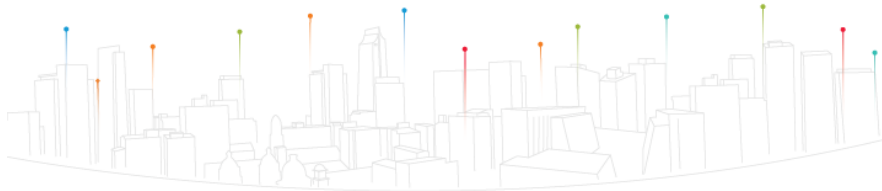
Respuesta:

La ESU requiere la presentación de un informe mensual de gestión que permita verificar la adecuada ejecución contractual. Dicho informe deberá contener, como mínimo, el estado del portafolio y de las inversiones, la composición de los recursos administrados, la rentabilidad obtenida durante el período, el detalle de los pagos efectuados y las demás actuaciones relevantes relacionadas con la administración del patrimonio autónomo.

26. En caso de rentabilidad negativa del portafolio, ¿Cómo será asumida la comisión fiduciaria?

Respuesta:

En caso de que el portafolio presente rentabilidad negativa, la comisión fiduciaria se asumirá con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, de conformidad con las condiciones que se establezcan en el contrato y en el reglamento del patrimonio autónomo.



27. Matriz de riesgos. Falta la inclusión de riesgos correspondientes al manejo de portafolio, calculo actuarial y de liquidez y rentabilidad del mismo para pago de comisión fiduciaria.

Respuesta:

La ESU informa que la matriz de riesgos incorporada al proceso fue estructurada con fundamento en el análisis de los riesgos previsible asociados a la contratación, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones de las partes y los principios de planeación, responsabilidad y adecuada administración del riesgo.

No obstante, revisada la observación presentada, la Entidad considera procedente complementar la matriz de riesgos con algunos eventos asociados a la ejecución del contrato que, por su naturaleza, puedan incidir en el adecuado desarrollo del negocio fiduciario.

Ahora bien, no resulta procedente incorporar como riesgos contractuales todos los eventos propuestos, en la medida en que varios de ellos corresponden a riesgos inherentes a la actividad financiera y a la administración profesional del patrimonio autónomo, cuyo manejo forma parte de las obligaciones propias del contratista y del régimen prudencial aplicable a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la ESU revisará la matriz de riesgos y, de considerarlo pertinente, incorporará aquellos riesgos contractuales que resulten previsible y susceptibles de asignación entre las partes, sin alterar la distribución de responsabilidades propia de la actividad fiduciaria ni trasladar a la Entidad riesgos cuya administración corresponde legal y técnicamente al futuro contratista.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR